

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5923

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 06 DE OCTUBRE DE 2021.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES EMILIO DE JESÚS MALDONADO TRUJILLO, SANDRA LORENA DE LEÓN TEO, MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA, MAYNOR ESTUARDO CASTILLO Y CASTILLO, OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN, KARLA BETZAIDA CARDONA ARREAGA, MANUEL TZEP ROSARIO, ANIBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO, NAPOLEON CASTILLO SANTOS, WILMER ROLANDO MENDOZA, GERARDÍN ARIEL DÍAZ MAZARIEGOS, CANDIDO FERNANDO LEAL GÓMEZ, MARIO RENÉ AZURDIA FERNANDEZ, JULIA IZABEL ANSHELM-MOLLER VELÁSQUEZ, EFRAIN MENÉNDEZ ANGUIANO, LILIAN PIEDAD GARCÍA CONTRERAS, JULIO CESAR LONGO MALDONADO, ANTONIO FERNANDO ARENALES FORNO, HÉRBER ARMANDO MELGAR PADILLA, JOSÉ FRANCISCO ZAMORA BARILLAS, JOÉL RUBÉN MARTÍNEZ HERRERA, HÉCTOR MANUEL CHOC CAAL, WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ, JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO, FIDEL REYES LEE, BYRON WILFREDO ARREAGA ALONZO, CARLOS ROBERTO CALDERON GALVEZ, HERBERT SALVADOR FIGUEROA PÉREZ Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA EL RESCATE DEL PATRIMONIO PREHISPÁNICO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

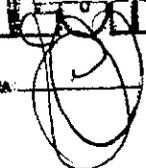


*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

10 de junio 2021
EMT/69-21/sag

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
10 JUN 2021

FIRMA:  HORA: 10:00

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Congreso de la República
Su Despacho.

Licenciado Alvarado:

Por este medio me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias.

Con fundamento con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; me permito presentarle la Iniciativa que dispone aprobar "Ley para el rescate del Patrimonio Prehispánico de Guatemala". En tal virtud solicito reciba realizar los procedimientos respectivos para continuar con el proceso que legalmente corresponda.

Agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Emilio Maldonado Trujillo
Presidente de la Comisión de Cultura
Subjefe de Bancada Humanista





*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
10 JUN 2021

FIRMA:  HORA 1020

Exposición de Motivos

Honorable Pleno

El rescate de los sitios identificados como patrimonio prehispánico es un reto en Guatemala, el cual ha llegado a situaciones extremas en los más de 2754 sitios arqueológicos identificados y oficializados por el Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural, tanto por la complejidad en que se encuentran inmersos derivado del contexto territorial, como por la situación institucional en la que se desenvuelve la gestión mantenimiento, rescate y conservación en el país. Para guiar un proceso de manejo de este tipo de patrimonio, es importante tener un instrumento legal que permita, a partir de una mirada integral de las condiciones y las tendencias, orientar las tareas de los diferentes sectores y actores que se relacionan.

Se debe de realizar énfasis en el estado de conservación que se encuentran todos los sitios identificados como patrimonio prehispánico en el país, esto derivado de acciones u omisiones, desarrolladas históricamente y que en la actualidad recaen en la situación actual de dichos sitios, asimismo establecer los diferentes grados o tipos de rescate que son necesarios en cada uno de los mismos.

Se debe de potenciar las oportunidades que se presentan actualmente para promover un desarrollo sostenible y revertir la degradación, destrucción y saqueo a través del fomento económico local bien manejado, el desarrollo de acciones de manejo y la aplicación de normativas legales. Debe invertirse tiempo, esfuerzos, recursos financieros y, sobre todo,



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

disponibilidad política y la voluntad de la población local, a través del cambio de actitud hacia el patrimonio prehispánico .

El presente Proyecto de Ley contribuirá al desarrollo integral del país en armonía con el Patrimonio Cultural Prehispánico, a través del fomento de inversiones públicas y privadas dirigidas al cumplimiento de los objetivos específicos siguientes:

- a. Aumentar la cobertura institucional de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, mediante el establecimiento de delegaciones, de infraestructura constructiva en sitios, parques arqueológicos e instituciones culturales vinculadas al patrimonio prehispánico en el país.
- b. Dinamizar las economías rurales, a través de inversiones públicas en el sector cultural, orientadas a la generación de empleo en las actividades directas y los servicios que requieren el establecimiento, protección, investigación, restauración, manejo y desarrollo de infraestructura y desarrollo de proyectos en sitios, parques arqueológicos e instituciones culturales vinculadas al patrimonio prehispánico en el país.
- c. Fomentar la formación y capacitación de profesionales y estudiantes en tareas de arqueología, arquitectura, conservación y restauración del patrimonio prehispánico.
- d. Contribuir a garantizar los medios de vida, el desarrollo cultural local, desarrollo de economía local y la protección de la infraestructura rural de la población guatemalteca, a través del fomento de actividades de protección, investigación, restauración, manejo y

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

desarrollo de infraestructura fructuosa en sitios, parques arqueológicos e instituciones culturales vinculadas al patrimonio prehispánico en el país.

Asimismo es de Urgencia Nacional, el crear e implementar un sistema de diagnóstico y monitoreo que permita identificar los sitios arqueológicos, así como conocer las condiciones de aquellos oficializados, con el objeto de proceder con estrategias de intervención adecuadas, Dicho trabajo debe de ser realizado con las herramientas técnicas y financieras, así también se debe regularizar la determinación de sitios arqueológicos y adscribirlos al Ministerio de Cultura y Deportes; para ello formándose planes de manejo local o regional que permitan tener las mejores estrategias y políticas para el manejo y administración del patrimonio prehispánico teniendo una aplicación integral que evite la destrucción de dicho patrimonio.

La investigación debe de ser la piedra angular que preceda la conservación y trabajos de desarrollo y/o la restauración que se realizarán, debiéndose efectuar los estudios arqueológicos necesarios para conocer de manera certera la condición de la arquitectura de el patrimonio que se va a intervenir, este proyecto de ley impulsará el fortalecimiento de las distintas dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes, relacionadas con el patrimonio prehispánico, teniendo como consecuencia de esta actividad la creación de una derrama económica en las comunidades del lugar beneficiando así a la población cercana a dichos sitios.

Como último gran beneficio es la integración de la iniciativa privada en la conservación rescate y mantenimiento de los sitios arqueológicos dando oportunidad para que éstas

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a horizontal line and a flourish.



Comisión de Cultura
Congreso de la República
Alejandro de León, Guatemala, C.A.
PODEMOS

Walter Felix
URUG-MAIZ

Walter Felix

puedan participar de una forma directa en las necesidades arqueológicas para poder rescatar la riqueza de más de 3,000 años de cultura que tiene nuestro país.

La ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Se reitera que la presente Iniciativa es de vital importancia para lograr el rescate y conservación de nuestro Patrimonio Prehispánico.

Por todo lo expuesto anteriormente nos permitimos presentar ante el Honorable Pleno del Congreso de la República la siguiente Iniciativa de Ley.

Diputados ponentes:

EMILIO MALDONADO
HUMANISTA

Carlos Roberto
Calderín
Vermos

HERBERT FERRERES
VIVA

RUBÉN ESCOBAR MORALES
HUMANISTA

LEOPOLDO SAAZAR
VALOR

BIEN

Es tu...
Rafael...
ABPVR

Flavio Muñoz

Andrea Villagrán

SABIDO DELASQUELES
CRAA
BIEN
García
URUG-MAIZ

Andrea Villagrán

Dr. Felix Danilo Palencia ESCOBAR



Lozano Ted.

Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Maynor Castilla
Diputado UCN

M. Comandante
RAH

~~[Signature]~~
Rafael Calderón

~~[Signature]~~
Manuel Izep Rosario
Diputado
Congreso de la República

~~[Signature]~~
Nepo Castillo
UNE

~~[Signature]~~
Wilmer Mendoza
VAMOS

~~[Signature]~~
F. H. G.
FERRANDEZ
VALER

~~[Signature]~~
Gerardo D. Valer
VALOR

~~[Signature]~~
Marta Gyndis
VAMOS

~~[Signature]~~
Antonio Arevalo
Valer

~~[Signature]~~
Liliana García
UNE

~~[Signature]~~
SUB JEFE
PROMOCIÓN FCN

~~[Signature]~~
Bernardo Melgar
VALOR
~~[Signature]~~
Heitor Chac
Diputado Distrital



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

DECRETO NUMERO _____-2021

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO

Que la identidad cultural es un derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres así como la protección e investigación de la cultura, y es una obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

CONSIDERANDO

Que forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado que se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley así mismo los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

CONSIDERANDO

Que es imperativo y de interés nacional el apoyar el rescate de los sitios considerados como patrimonio prehispánico, iniciando un diagnóstico concatenado a un plan de acción que permita el fortalecimiento e impulse el rescate y mantenimiento de nuestro acervo cultural.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La siguiente:

“LEY PARA EL RESCATE DEL PATRIMONIO PREHISPÁNICO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Objeto.** La presente Ley es de interés social y sus disposiciones son de orden público; tiene por objeto definir y rescatar el patrimonio cultural prehispánico de Guatemala; así como ejercer las facultades para conservación y restauración del mismo, con la creación y aplicación del Programa Nacional de Rescate al Patrimonio Prehispánico, a través del cual se otorgarán los recursos e incentivos fiscales contemplados en esta Ley.

Artículo 2. **Declaratoria de Utilidad Pública.** Es de utilidad pública, la protección del patrimonio Prehispánico en el País; entendiéndose por esta el conjunto de actividades que hagan posible la investigación, registro, resguardo, conservación, restauración, recuperación, puesta en valor, promoción y difusión del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line at the bottom, positioned in the bottom right corner of the page.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Artículo 3. **Patrimonio Prehispánico.** Para efectos de esta ley se considera patrimonio cultural prehispánico, el conjunto de manifestaciones de arte tangibles generadas a través del tiempo, que han sido descubiertas y oficializadas en territorio guatemalteco.

Artículo 4. **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 5. **Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Protección del patrimonio prehispánico:** Resguardar e impedir la continuación de deterioro por el paso del tiempo de los bienes arqueológicos y vestigios tangibles del desarrollo histórico y social de los grupos socioculturales que existían en Guatemala antes de la llegada de los españoles; así implementar mecanismos que coadyuven como la prevención apropiación indebida, hurto y/o robo, identificar elementos sociales e históricos que puedan definir la relación de las personas con el patrimonio prehispánico en Guatemala.
- b. **Restauración del patrimonio prehispánico:** Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales del patrimonio prehispánico, con fines de conservación, protección y manejo adecuado.
- c. **Manejo del patrimonio prehispánico:** Son las normas y lineamientos, responsabilidades establecidas mediante procesos y procedimientos de gestión para la recuperación de patrimonio prehispánico edificado, así como su monitoreo y verificación de los mismos por parte de las autoridades competentes.
- d. **Infraestructura Turística,** asociada al patrimonio prehispánico: es toda construcción relacionada que tendrá la finalidad de conservar y preservar, así como aprovechar el patrimonio prehispánico edificado.
- e. **Servicios asociados al patrimonio prehispánico:** Funciones derivadas de la existencia del patrimonio prehispánico, consideradas beneficiosas por la sociedad, ya que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento cultural y

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

patrimonial, y, por lo tanto, en la calidad de vida de la sociedad. Son parte de la estructura de los ecosistemas y procesos que reciben un valor social y económico.

CAPÍTULO II

Artículo 6. Creación del Consejo Nacional para el Rescate del Patrimonio Prehispánico.

Se crea el Consejo Nacional de Rescate de Patrimonio Prehispánico el cual esta integrado de la siguiente forma

1. Ministro de Cultura y Deportes, quien lo preside;
2. Secretario Ejecutivo Consejo Nacional de Áreas Protegidas;
3. Secretario de General de Planificación;
4. Director de Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT.

El Secretario de dicho Consejo será el Director General de Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes quien tendrá voz y no voto en dichas sesiones.

El Reglamento de esta ley regulara lo concerniente al funcionamiento de dicho consejo, así como las dietas del mismo.

Artículo 7. Creación del Consejo Nacional para el Rescate del Patrimonio Prehispánico.

Se crea el Consejo Técnico Asesor, el cual será un ente eminentemente técnico el cual deberá contar con el expertiz sobre restauración de patrimonio prehispánico, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Director Técnico del Instituto de Antropología e Historia, quien lo preside;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. ...', written over a horizontal line.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

2. Jefe del Departamento de Conservación de Sitios y Rescate de Sitios Prehispánicos;
3. Jefe del Departamento de Monumentos Prehispánicos;
4. Jefe del Centro de Restauración de Bienes Muebles
5. Jefe del Departamento de Registro de Bienes Culturales

El Reglamento de esta ley regulara lo concerniente al funcionamiento de dicho consejo, así como las dietas del mismo.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional de Rescate de Patrimonio Prehispánico.

Las funciones del Consejo Nacional de Rescate del Patrimonio Prehispánico serán las siguiente:

1. Establecer las políticas y programas en materia de protección del patrimonio prehispánico;
2. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en casos urgentes, en que se encuentre en riesgo el patrimonio prehispánico, dando aviso a las autoridades competentes;
3. Crear por los conductos legales correspondiente las políticas y programas en materia de protección del patrimonio prehispánico, así como la aplicación de las mismas.
4. Diseñar, promover y ejecutar en su caso, los programas y acciones tendientes al rescate y la conservación del patrimonio prehispánico.
5. Aprobar y ejecutar las opiniones que le presente el Consejo Técnico Asesor, en materia de patrimonio prehispánico.
6. Proponer la celebración de convenios entre organismos nacionales e internacionales, respecto a la protección del patrimonio prehispánico;
7. Promover y supervisar la realización de actividades que permitan presentar diagnósticos, emprender acciones de trabajo orientadas a la conservación y recuperación del patrimonio prehispánico, promoviendo la utilización de técnicas adecuadas de conservación, restauración y mantenimiento.
8. Coordinar sus actividades con los diferentes organismos y dependencias del sector, para apoyar en el ejercicio de aquellas funciones que tengan relación con la materia de protección del patrimonio prehispánico.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned at the bottom right of the page.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

9. Aprobar el Plan Nacional de Priorización de Inversión en Patrimonio Prehispánico, presentado por el Consejo Técnico Asesor.
10. En caso de emergencia natural o de otra índole o bien caso fortuito o de fuerza mayor el Consejo Nacional de Rescate de Patrimonio Prehispánico, podrá redireccionar los fondos disponibles previa opinión sobre el Consejo Técnico Asesor

Artículo 9. Plan Nacional de Priorización de Inversión en Patrimonio Prehispánico. El Consejo Nacional de Rescate de Patrimonio Prehispánico, deberá aprobar, en un plazo no mayor a seis meses después de la aprobación y publicación de la presente ley, el Plan Nacional de Priorización de Inversión Para la Recuperación y Manejo del Patrimonio Prehispánico que sea presentado por el Consejo Técnico Asesor.

CAPÍTULO III

Ejecución del Plan Nacional de priorización de la inversión para la recuperación del patrimonio prehispánico

Artículo 10. Ejecución del Plan Nacional. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural será el brazo ejecutor del Consejo Nacional de Rescate de Patrimonio Prehispánico el cual en cooperación con otros sectores económicos y sociales fomentará las inversiones públicas, así como las privadas y apoyará la facilitación uso y acceso a los beneficios fiscales que otorga la presente ley.

Artículo 11. Incentivos Fiscales. La inversión realizada por parte de personas individuales o jurídicas en los proyectos priorizados por el Consejo Nacional de Rescate del Patrimonio Prehispánico podrá ser absorbida por el Estado, a través del mecanismo de la acreditación tributaria en un 100% hasta un monto de cinco millones de Quetzales (Q. 5, 000,000.00), por ejercicio fiscal, al Impuesto Sobre la Renta.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

La acreditación tributaria en Impuestos Sobre la Renta, que otorgará la Superintendencia de Administración Tributaria no podrá exceder, en forma general, ciento cincuenta millones de quetzales (Q.150,000,000.00) por ejercicio fiscal.

Artículo 12. **Criterios de Aplicación.** Los requisitos mínimos para optar a la acreditación son:

- a) Acreditar ser Persona Individual a jurídica;
- b) Contar con la Autorización de inversión por parte del Consejo Nacional de Rescate de patrimonio prehispánico;
- c) Demostrar Recepción del Proyecto de inversión por parte del Viceministerio del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes;
- d) Que el proyecto de inversión no puede exceder el valor establecido para gozar de exención del Impuesto Sobre la Renta. Si dichos valores son aumentados por una Ley de carácter tributario, dicho aumento se aplicará automáticamente a este valor.

El Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural, resolverá establecer otros requisitos necesarios de conformidad con la realidad nacional y el desarrollo del proceso.

Será responsabilidad de la entidad que solicita la acreditación fiscal, la confirmación del cumplimiento de los requisitos establecidos. El resguardo de los documentos e información de cada expediente es responsabilidad de la entidad o persona jurídica que solicita dicho beneficio

Artículo 13. **Programa para el Rescate del Patrimonio Prehispánico.**

El Estado destinará anualmente una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que asciende a ciento cincuenta millones de quetzales cada año, a partir del año 2022, con cargo a las "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro", el cual será ejecutado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes a través de una unidad ejecutora que se creará para dicho objetivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, located at the bottom right of the page.



*Comisión de Cultura
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Artículo 14. **Proyectos.** Las modalidades de proyectos a incentivar por esta ley serán las identificados por el Consejo Técnico Asesor, las cuales son enunciativas más no limitativas, a. Mantenimiento general de sitios arqueológicos; b. Manejo de centros de visitantes o museos locales de sitios arqueológicos; c. Seguridad de sitios y parques arqueológicos; d. Desarrollo de infraestructura física para mejora de sitios y parques arqueológicos; e. Investigación arqueológica; f. Intervención de vestigios y estructuras prehispánicas en sitios y parques arqueológicos. Todos los proyectos deberán estar aprobados por el Consejo de Rescate de Patrimonio Prehispánico y deben ser supervisados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural. El reglamento de esta Ley definirá las características generales de los proyectos que califican dentro de estas modalidades, así como los criterios y parámetros técnicos para su aprobación y certificación.

Artículo 15. **Reglamento.** El Organismo Ejecutivo, por medio Del Ministerio De Cultura y Deportes emitirá reglamento para la aplicación de la presente ley en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su publicación de la presente ley.

Artículo 16. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE
_____ DE DOS MIL VEINTIUNO

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a circular flourish and a long horizontal stroke extending to the right.

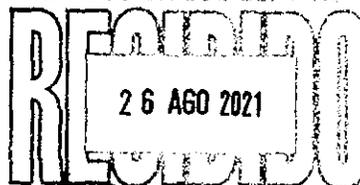


Congreso de la República de Guatemala, C. A.

Guatemala, 26 de agosto de 2021
Ref. 196-2021-JASG/ls

Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



FIRMA *pa* 15:23

Estimado Licenciado Alvarado:

Recibe un cordial saludo deseando que sus actividades al frente de la Subdirección se desarrollen con éxito. Me dirijo a usted en referencia a la **Iniciativa No. 5923**.

De acuerdo al artículo 115 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo "*Una vez puesta una moción o proyecto a discusión en el Pleno del Congreso, no será procedente que los Diputados le retiren su apoyo sin la autorización del mismo pleno*"; por lo que, considerando que la iniciativa aún no ha sido conocida por el Pleno, desisto como ponente de la **Iniciativa 5923** por este medio.

Por lo anteriormente descrito, solicito retirar mi firma como ponente de la iniciativa número **5923 que dispone aprobar Ley para el Rescate del Patrimonio Prehispánico**. He tomado esta decisión porque la misma no fue consensuada con los sectores interesados y además podría ser objeto de inconstitucionalidades, al contrariar las disposiciones de la Constitución Política de la República.

Agradeciendo su atención a la presente y el apremio inherente al asunto aprovecho la oportunidad para suscribirme, con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


José Alberto Sánchez Guzmán
Diputado al Congreso de la República
Bancada Movimiento Semilla



c.c./Archivo